

1685/16
DO. N. MIGUEL DIAZ VELA QUEZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL
JUEGADO DE EJECUCIONES DE ALCAIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO PROVISI
ONAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGE.

CERTIFICO que a los folios 69, 85, 86, 87, 88, 89, 90, del procedimiento sumari
de urgencia nº 1511-38 contra JOSE ALBERT BELLES.

AUTO RESUMEN Zzzzzzzzzzz 233 de Febrero de 1939 Ato de la Victoria El Juez que
suscribe ratificandose en los procesados dictado contra Jose Albert Belles por
considerar que los hechos cometidos son constitutivos de un delito de auxilio a
la rebelion y señalando que el mismo se encuentra en el pueblo de Cantavieja
Tiene el honor de elevar a V. S. I. para la resolucio que que estire procedente
El Ofi cial del C. J. M. Juez Luciano Marin, rubricado DILIGENCIA Seguidamente y
se hizo entrega de la presente causa en las Oficinas de esta Auditoria Doy Fe
Sanchez rubricado, hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar Juzgado
permanente, Auditoria de Guerra 5ª Cuerno de Ejército 12352 Entrada. -El Fiscal
dice que el procesado Jose Albert hizo guardias intervino en la destruccion de
la Iglesia y otros atropellos. Calificacion Auxilio a la rebelion pena VEINTE
AÑOS de reclusion Al margen dice Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola
Vocales D. Luis Feler Perez, D. Juan Farinas Carvajal, Antonio Pastor Pascual,
Ponente D. Jose Luis Bescansa Gutierrez, Fiscal, D. Manuel Marquez de Prado, De
Fensor D. Jose Maria Rivera Ituvirde, RESOLUCION Señalese para la vista de es
tas actuaciones el dia 31 de Julio de 1939 y congrese de manifiesto los autos a
las partes para su instruccion. Alcaiz a 29 de Julio de 1939 Ato de la Victo
ria Juan Aguilar rubricado, DILIGENCIA Con esta fecha se exponen estas actuacio
nes al fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respo
ti vos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas
de lo que Doy Fe Alcaiz a 30 de Julio de 1939 Ato de la Victoria, Manuel Garza
ran, DILIGENCIA En Alcaiz a 31 de Julio de 1939 Ato de la Victoria, Asistido
de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expre
sada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, que
dando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que Doy Fe
por el procesado firma el Defensor, ilegible, Manuel Garzaran Rubricado, En Alca
iz a 31 de Julio de 1939 Ato de la Victoria, Se reúne el Consejo de Guerra per
manente co nstituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa
instruida contra Jose Albert Belles. -Comenzada la vista de la causa y despues
de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el
Fi scal califica de acuerdo con su escrito. El Defensor pide la absolucion. -
Por el Sr presidente se le hace la pregunta que si tiene algo que exponer a lo
que contesta que no. -Cuando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para
deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en
el art. 585 del C. J. M. extendi la presente acta que firmo con el VºBº del Sr
Presidente. De lo que Doy Fe. VºBº El Presidente Juan Aguilar, El Secretario
Manuel Garzaran rubricado, SENTENCIA En Alcaiz a 31 de Julio de 1939 Ato de la
Victoria Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa ins
truida por el procedimiento sumariimo de urgencia contra Jose Albert Belles
Oido el Ministerio Fiscal. El Defensor y el inculcado. -Siendo Vocal Ponente el
Oficial 1º Hº del C. J. M. D. Jose Luis Bescansa Gutierrez de Ceballosy RESULTAN
DO probado y asi se declara que Jose Albert Belles de 65 años, casado, labrador
natural y vecino de Cantavieja al inicio del movimiento y a pesar de su edad
hizo guardias armado, participo en la destruccion de la Iglesia y asi como en a
algunos saqueos en union del tambien procesado Angel Gascon custodio a cuatro
sacerdotes que fueron entregados a las milicias de Castellon quienes les dieron
muerte. CONSIDERANDO que los expuestos en todos los resultados de esta sentenc
cia que cuando implican una serie de actos materiales que suponen una ayuda vol
luntaria prestada al movimiento subersivo son constitutivos de un delito de auxi
lio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1º del art. 240 del C. J. M.
i del cual es responsable en concepto de autor el procesado ya que este bien de
de el puesto directivo o desde un puesto mas secundario cooperaron en la medida
de sus posibilidades y fuerzas al posible triunfo marxista. CONSIDERANDO que
toda persona criminalmente responsable de un delito ofalta lo es tambien civilme
mente asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en
su dia por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de
9 de Febrero de 1939. Vistos los preceptos citados arts. 171 y siguientes
583 del C. J. M. 14, 10, y regle 5 del 62 del Penal Comun, Bando Declaratorio de
Estado de Guerra, Decreto nº 55 y Ley de 9 de Febrero de 1939. -FALLAMOS que
debemos condenar y condenamos a Jose Albert Belles como autor de un delito de
auxilio a la rebelion a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con la
atenuante calificada de nula perversidad, de susension de todo cargo durante
del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendolo de abono la to
talidad de la prision preventiva sufrida, En cuanto a las

de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. As por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Antonio Pastor, Jose Luis Bescansa, Luis Soler, Juan Parillas, rubricados. - Zaragoza a 12 de Agosto de 1939 Año de la Victoria. RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites de Juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº 1511-38 de Registr con ra Jose Albert Belles, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente, correspondiente celebrese este el día 31 de Julio ultimo, dictandose sentencia por la que se condena a Jose Alber Belles a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor con la ~~teniente calificada de mala conducta~~ ~~PERDURIDAD~~. - Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y de esas anexos se funda en los hechos que declaro probados la sentencia y es innecesari reproducir. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en instruccion y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados coeuerdan con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentenci tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de l la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en el arts, 597 y 662 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados D, D, L, L, de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. acuerdo prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notifi cacion, curso de testimonio y demas tramites. El auditor Ignacio Grau rubricado hay un sello entinta que dice 55 Region Militar Auditoria de Guerra. NOTI FI CACION DE SENTENCIA En Mas de las Matas a 19 de Agosto de 1939 Año de la Victoria. Personado este Juzgado Militar en el local que ocupa la carcel de la localidad se hizo comparecer ante el mismo al procesado Jose Albert Belles a quien se le dio lectura entera de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en l causa nº 1511-38 que se le seguia firmando a continuacion en presencia del Sr Juez estampo su huella dactilar, Alfonso Camilleri, Jose Camros, rubricados. Y para que asi conste extiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr Juez En Alcañiz a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

VºBº

El Juez de Ejecuciones

Juan Pastor



El Secretario

Miguel Grau Vilarguez



GOBIERNO DE ARAGON